

Diario Oficial AÑO LXXXIX NUMERO 27973
Se reglamenta la Ley 25 de 1948
DECRETO NUMERO 1576 DE 1952 (JULIO 1º)
Por el cual se reglamenta la Ley número 25 de 1948 (octubre 27), sobre Escuelas de Servicio Social

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Entiéndese por Escuelas de Servicio Social las instituciones de carácter docente que tienen por objeto formar el personal de Asistentes Sociales.

Artículo segundo. Las Escuelas de Servicio Social desarrollarán las siguientes actividades:

1º Proporcionar a las alumnas de enseñanza teórica y práctica de Servicio Social, según las normas universales, y adaptarlas a las características del trabajo, condiciones económicas y sociales del país.

2º Organizar periódicamente cursos extraordinarios o seminarios, a fin de obtener el perfeccionamiento técnico de sus ex alumnas tituladas.

Artículo tercero. Todas las Escuelas de Servicio Social deben regirse por estatutos y reglamentos aprobados oficialmente.

Artículo cuarto. A partir de la fecha del presente Decreto, las Escuelas de Servicio Social existentes o que se establecieron en el país, cualquiera que sea la entidad de la cual dependan, someterán su plan de estudios y organización a una revisión que reglamentarán los Ministerios de Educación y de Higiene.

Parágrafo. La revisión se practicará por tres delegados, técnicos en Servicio Social, uno nombrado por el Ministerio de Higiene y dos por el Ministerio de Educación, entre los que debe figurar una Asistente Social titulada.

Artículo quinto. Las Escuelas de Servicio Social tendrán como personal mínimo directivo:

- a) Directora titulada en Servicio Social, quien será responsable del funcionamiento de la Escuela y de hacer cumplir el reglamento, tanto desde el punto de vista docente como de administrativo.
- b) Técnica en Servicio Social o Subdirectora titulada.
- c) Jefe de Práctica, con título de Servicio Social.
- d) Bibliotecaria.
- e) Secretaria – Tesorera.

Artículo sexto. Los estudios teóricos, teórico-prácticos y prácticos para optar el título de Asistente Social y de Auxiliar en Servicio Social, en las mencionadas Escuelas, se cursarán durante tres años, incluyendo la práctica final., la cual será supervisada por las Escuelas.

En lo general el plan de estudios será el siguiente:

A- DISCIPLINAS: BASICAS, DE INFORMACION

I- Formación Religiosa y Moral:

	Horas	
Cultura Religiosa.....	108	
Moral general.....	36	
Moral familiar.....	36	
Etica profesional.....	<u>36</u>	216

II- Filosofía Social:

Sociología.....	72	
Doctrinas sociales.....	36	
Doctrina social Católica.....	36	
Economía Social.....	<u>36</u>	180

III- Derecho y Legislación:

Antropología.....	18	
Constitucional.....	18	
Administrativo.....	18	
Civil.....	36	
Penal.....	36	
Tribunal de Menores.....	36	
Legislación del Trabajo.....	72	
Criminología.....	<u>36</u>	216

IV- Nociones de Medicina Social

Higiene General y Social.....	36	
Puericultura.....	36	
Higiene Femenina.....	18	
Higiene Alimenticia.....	72	
Higiene Mental y nociones de Psiquiatría.....	<u>36</u>	198

Primeros Auxilios.....		36
Enfermería.....		36
Nociones de Bacteriología.....		18

V- Psicología

Psicología General:

Nacional y Experimental.....	72	
Psicología Infantil.....	36	
Psicología de la Adolescencia.....	<u>36</u>	144

VI- *Servicio Social:*

Fundamentos del Servicio Social:		
Origen Histórico y Métodos.....	72	
Casos individuales.....	72	
Servicio Social de Grupo.....	36	
Organización de la Comunidad.....	72	
Administración en Servicio Social.....	36	
Nociones de Servicio Social Especializado.....	48	
Estadística e Investigación Social.....	<u>72</u>	<u>408</u>

Materias básicas.....	1.362	144
Materias de información.....	<u>144</u>	
TOTAL	1.506	

B- MATERIAS OPCIONALES O VOCACIONALES

1. Técnica de Oficina.....	36	
2. Pedagogía y Metodología Generales y Metodología De Conferencias Populares.....	36	
3. Economía Doméstica: a) Organización económica y Material del hogar; b) El vestido y la habitación; c) Presupuestos familiares, y d) Industrias caseras.....	240	
4. Nociones de Biblioteconomía.....	<u>18</u>	<u>330</u>

C- TRABAJOS PRACTICOS

1. Visitas de instituciones y seminarios.....	36	
2. Círculos de Trabajo.....	36	
3. Círculos de Tesis.....	10	
4. Lectura en Biblioteca (72 horas por año).....	<u>216</u>	<u>298</u>

D- PRACTICAS EN SERVICIOS:

Primer año: una tercera parte del año, o sea.....	80	
Segundo año: Una mitad del tiempo, o sea.....	350	
Tercer año: dos terceras partes del tiempo, o sea.....	<u>1.000</u>	<u>1.430</u>
Total en los tres años de estudios.....		<u>3.564</u>

Parágrafo. Las Escuelas consideradas como materias Básicas, las Disciplinas y los Trabajos Prácticos y las Prácticas en Servicios, las Materias Vocacionales, se

considerarán como optativas, pero una vez elegidas, las Escuelas deben tomarlas como *obligatorias*.

Las Materias de Información se considerarán en el pensum con carácter de transitorias; en la actualidad serán obligatorias en consideración a las condiciones sociales del país.

Artículo séptimo. Las aspirantes a ingresar a las Escuelas de Servicio Social, deberán reunir los siguientes requisitos, que serán comprobados a juicio y responsabilidad de la Dirección.

- a) Tener de 18 a 35 años de edad.
- b) Presentar el diploma de bachiller o normalista superior o de técnico en Comercio.
- c) Buenos antecedentes familiares y conducta personal.
- d) Buena salud y certificados de vacunación.

Artículo octavo. Las alumnas becadas por entidades oficiales tienen la obligación, una vez terminados sus estudios, de servir por dos años continuos, con la remuneración adecuada en el lugar que aquellas los asignen.

Parágrafo. Las alumnas becadas en el primer año que no aprobaren todas las materias que señala el plan de estudios, quedarán definitivamente eliminadas de la Escuela. Pero en caso de aplazamiento en dos materias, podrá habilitarlas antes de comenzar el siguiente año escolar.

Artículo noveno. Las Escuelas que cumplan con las condiciones fijadas en el presente Decreto, pueden otorgar el título de “Asistente Social”, el cual será reconocido oficialmente.

Artículo décimo. Las Escuelas de Servicio Social que estuvieren autorizadas para expedir títulos de Asistentes Sociales, podrán también otorgar el de “Auxiliar en Servicio Social”, en cuyo caso se requieren las siguientes condiciones de admisión:

- a) Haber cursado y aprobado cuatro años de enseñanza secundaria.
- b) Las demás condiciones fijadas en el artículo séptimo.

Artículo once. Cuando una alumna que haya obtenido el título de auxiliar en Servicio Social demuestre haber completado sus estudios secundarios, mediante la presentación del correspondiente diploma, podrá optar al título de Asistente Social, previos los requisitos exigidos a las Asistentes Sociales.

Artículo doce. Para efectos de desempeñar cargos públicos y docentes en trabajos de Servicio Social, el título de Asistente Social es de mayor categoría que el de Auxiliar en Servicio Social.

Artículo trece. Los títulos o diplomas expedidos por las Escuelas de Servicio Social conforme al presente Decreto, serán refrendados por el Ministerio de Educación Nacional y registrados en los Ministerio de Educación e Higiene.

Artículo catorce. Las Escuelas de Servicio Social podrán invertir parte del auxilio destinado a becas, de que trata la Ley que se reglamentará por este Decreto, en becas para alumnas segregadas de ellas a fin de que hagan estudios de perfeccionamiento en Escuelas en Servicio Social de otros países en cuyo caso las beneficiadas quedan obligadas a servir a la docencia de la respectiva escuela o entidades oficiales, por un término no menor de dos años, con la remuneración correspondiente.

Artículo quince. Las Escuelas enviarán al Ministerio de Educación para su aprobación, los presupuestos sobre la manera como invertirán los auxilios que se les asignen en virtud de lo ordenado por la Ley 25 de 1948.

Artículo dieciséis. Las Escuelas de Servicio Social que cumplieren con lo estatuido en el presente Decreto, podrán tener derecho al auxilio nacional de que trata la Ley 25 de 1948 (octubre 27).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1° de julio de 1952.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Rafael Azula Barrera